



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

AVISO

**PLAZO A LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR COMERCIAL
QUE NO HAN SIDO NOTIFICADOS PARA LA INSTALACIÓN DE IMPRESORAS FISCALES**

La Dirección General de Impuestos Internos informa a todos los contribuyentes del sector comercial que se encuentran operando sin impresoras fiscales, dentro del ámbito del Decreto 451-08 Sobre el Uso de Impresoras Fiscales, que en su artículo 2 establece que tanto las personas físicas o jurídicas, cuya actividad comercial consista en la venta de productos o prestación de servicios, mayoritariamente a Consumidores Finales, están obligados a utilizar Impresoras Fiscales en sus establecimientos comerciales. En este sentido, le informamos, que tendrán un plazo final hasta el **31 de Diciembre del 2013**, para dar cumplimiento a esta disposición.

Los contribuyentes que a la fecha no hayan sido notificados y realicen sus instalaciones dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, recibirán un incentivo fiscal de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha de Instalación	Incentivo Fiscal
01 Enero - 31 Marzo 2013	100%
01 Abril - 30 Junio 2013	60%
01 Julio - 30 Septiembre 2013	40%
01 Octubre - 31 Diciembre 2013	20%

Este incentivo será utilizado como un crédito del Impuesto Sobre la Renta o del Impuesto a los Activos y solo cubrirá lo invertido en la compra de las impresoras fiscales. Para hacer uso del incentivo deberán solicitarlo cuando se concluya y verifique el proceso de instalación en todos sus locales, remitiendo los soportes de los pagos realizados. Una vez aprobado dicho crédito no podrá ser considerado como costo o gasto en la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

A partir del **01 de Enero 2014**, los contribuyentes que todavía no hayan dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el citado Decreto, ni a lo informado en el presente aviso, quedarán sujetos al **Cierre de sus Establecimientos y la aplicación de la Multa correspondiente**, según lo dispuesto en los artículos 50, 221, 239 y 257 del Código Tributario y del Decreto 451-08. Esta sanción solo será levantada cuando esta Dirección General valide el uso del Sistema de Comercio autorizado y el pago de la multa impuesta.

Para más información pueden acceder a nuestra página Web (www.dgii.gov.do), llamarnos al teléfono (809) 689-2181 Exts. 2621-2622-2623-2631-2671-2672, o escribirnos a través del correo impresorasfiscales@dgii.gov.do.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

